1.º De acuerdo con lo que establece el apartado primero del artículo segundo de la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963, el Ministerio de Agricultura otorga la concesión de las enseñanzas de Capataces Agrícolas en la especialidad de Hortofruticultura a las que se desarrollen en la Granja provincial de Tarragona.

Dicha concesión quedará sin efecto en cualquier mo-2.º Dicha concesion quedara sin efecto en cualquier mo-mento si las instalaciones técnicas, medios de enseñanza, profe-sorado e internado no reunieren los elementos de idoneidad ne-cesarios a juicio de esa Dirección General y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial

de referencia.

3.º Queda autorizada la Dirección General de Capacitación Agraria para otorgar a la Entidad concesionaria una subvención

por alumno, dentro de los límites establecidos en el apartado 16 del artículo segundo de la citada Orden ministerial.

4.º Queda facultada la Dirección General de Capacitación Agraria para establecer las condiciones del Concierto y dictar las disposiciones complementarias de acuerdo con la Orden ministrativa de acuerdo con la Orden ministrati nisterial de referencia

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

ORDEN de 13 de mayo de 1968 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Beas de Segura (Iaén) (Jaén).

Ilmo, Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio

ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficiós y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria otorgada por Orden de este Ministerio de 15 de febrero de 1967, a favor de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Beas de Segura (Jaén), para la ampliación de su almazara en dicha localidad, por no haberse cumplido los plazos indicados en dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Gajates y su anejo de Galleguillos (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de noviembre de 1967 se de-

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de noviembre de 1967 se decretó de utilidad pública la concentración parcelaria de Gajates y su anejo de Galleguillos (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gajates y su anejo de Galleguillos (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gajates y su anejo de Galleguillos (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de noviembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesa-rias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluídas en este Plan.

Tercero.-La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servi-cio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1968; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1968; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1969.

Cuarto.-Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director ge-neral de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Pedro de Herbogo (Rois-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de julio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Herbogo (Rois-La Coruña), de la comarca de Ordena-

ción Rural de Padrón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servi-cio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ció Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Herbogo (Rois-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 34 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. los agricultores afectados

En su virtud. este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Herbogo (Rois-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos inclui-das en este Plan

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Ser-vicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Eural, y se ajustarán a los siguientes plazos: Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyec-tos, 1 de agosto de 1968; terminación de las obras, 1 de diciem-bre de 1969

Cuarto.-Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años Madrid, 14 de mayo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Andoin, Ibarguren, Urabain, Amézaga, Albéniz, Ilarduya, Araya, Eguino (Aspárrena-Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de febrero de 1967 se declaró Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de febrero de 1967 se declaro de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Andoin, Ibarguren y Urabain; por Decreto de 2 de marzo de 1967, las de Amézaga. Albéniz e Ilarduya, y por Decreto de 11 de mayo de 1967, las de Araya y Eguino (Aspárrena-Alava). En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Andoin, Ibarguren, Urabain, Amézaga, Albéniz, Ilarduya, Araya y Eguino (Aspárrena-Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores efectades tores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de cuyas zonas fué declarada de utilidad pública la concentración parcelaria: por Decreto de 16 de febrero de 1967, las de Andoin, Ibarguren y Urabain; por Decreto de 2 de marzo de 1967, las de Amézaga, Albéniz e Ilarduya, y por Decreto de 11 de mayo de 1967, las de Araya y Eguino (Aspárrena-Alava)

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos, la red de saneamiento y los encauzamientos, incluidas en este Plan

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

y se ajustarán a los siguientes plazos:
Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos.

1-VII-68; terminación de las obras, 1-X-70.
Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VII-68; terminación de las obras, 1-X-70.
Encauzamientos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VII-68; terminación de las obras, 1-X-70.

Cuarto.-Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Zubielqui (Navarra)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de diciembre de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zubielqui (Navarra).

zona de Zubielqui (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zubielqui (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. tores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. — Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zubielqui (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de diciembre de 1967.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluídas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos.
31-VII-68; terminación de las obras, 1-I-70.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos.
31-VII-68; terminación de las obras, 1-I-70.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Cuacentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pedrosillo de Alba (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de mayo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pedrosillo de Alba (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio

Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pedrosillo de Alba (Salamanca) Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados tores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pedrosillo de Alba (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o nece-sarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

-La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

y se ajustarán a los siguientes plazos:
Redes de caminos,—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VII-68; terminación de las obras, 1-IX-69.
Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VII-68; terminación de las obras, 1-IX-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 14 de mayo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cisneros (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cisneros (Palencia), de la Comarca de Ordenación Rural de «Alto Valdeginate».

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración

Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cisneros (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el estídio Plan. en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.